

16 de septiembre de 1996.

Licenciado
ROGELIO SANCHEZ TACK
Subdirector de Asesoría Legal
Asamblea Legislativa.

E. S. D.

Señor Director:

Nos referimos al contenido de su Nota AL/DAL/No.315 calendada 3 de septiembre de 1996, en la cual tuvo a bien formular consulta jurídica a este Despacho, referente al artículo 225 de la Ley No.49 de 4 de diciembre de 1984, Orgánica de la Asamblea Legislativa, modificada por Ley No.7 de mayo de 1992 y por la Ley No.31 de 18 de enero de 1995.

Al respecto, es nuestro deber informarle que lamentamos no darle una respuesta de fondo a la interrogante planteada, en virtud de que la misma debió ser formulada a través del funcionario que ostenta la representación legal de la institución consultante.

Si bien es cierto, en otras ocasiones hemos accedido a absolver consulta a los Departamentos de asesoría Legal de distintos entes administrativos en forma directa, ello de modo alguno significa que no deba dársele cumplimiento a las exigencias legales que a tales fines ha señalado el Derecho Positivo.

Los requisitos en comento tienen su fundamento jurídico tanto en la Constitución Política como en la Ley (Código Judicial), preceptos que se refieren a nuestra atribución de servir de consejeros jurídicos a todos los funcionarios públicos administrativos que consultaren nuestro parecer opinión, lo cual ha sido entendido por este Despacho desde hace mucho tiempo, en el sentido que sólo los funcionarios administrativos que ostentan el cargo de jefes de las respectivas carteras, por ejemplo; Ministro de Estados, Directores de Entidades Autónomas y Semi-Autónomas, Contralor de la República, Alcaldes, etc., pueden elevar consultas a la Procuraduría de la Administración, no así sus asesores jurídicos en forma directa.

De manera que, el papel de los referidos Asesores o Departamentos de Asesoría Jurídica, se debe limitar en estos casos a emitir la opinión solicitada por el funcionario público administrativo, la cual deberá acompañar éste último con su

consulta a la Procuraduría de la Administración. En definitiva, es el Jefe, el titular de la Dependencia quien está autorizado por la Ley para pedir nuestro asesoramiento, ya que a él competen las decisiones administrativas.

Es nuestro interés ayudar en la medida de nuestras posibilidades, a que la coordinación de asesoría jurídica para el sector administrativo sea lo más acertada posible; pero para lograrlo se requiere, entre otras cosas, la cooperación de todos los Departamentos y Asesores Jurídicos que funcionan y laboran en la Administración Pública, y una de las formas es dando cumplimiento a las exigencias mínimas legales, a fin de hacer viables las respectivas consultas jurídicas elevadas a este Despacho.

No obstante lo anterior, a fin de dar cumplimiento de manera expedita a la consulta remitida, le sugerimos que la misma sea canalizada como se ha explicado, y se adjunte su opinión legal, lo que nos permitirá remitirle nuestro criterio o la interpretación de las normas por aplicar.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle las seguridades de nuestro aprecio y respetos, atentamente,

Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración

AMdeF/16/cch.